

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACION DEL 24 DE MAYO DE 2019**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

| TITULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL | CC o NIT   | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA                               | RESOLUCIÓN Y FECHA   | AVISO  |
|---------------|------------------------------------|------------|------------------|---|--|--------|
| GDE-082       | MARCELA RAMIREZ VARON              | 43.876.777 | 043-2014         | \$4.296.022, más intereses y/o indexación | AUTO No. 329 del 18 de septiembre de 2015 por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo 043-2014 adelantando en contra de la señora MARCELA RAMIREZ. | No. 70 |

Proyecto: Enjolina Cuervo Alonzo/Janio

  
**AURA LUJANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. **0329**

( **18 SEP 2015** )

*"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 043-2014 adelantado en contra de la señora **MARCELA RAMIREZ VARÓN**, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. **GDE-082** y se toman otras determinaciones"*

**LA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM.** En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 622 de 2015, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas la siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones

*"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 043-2014 adelantado en contra de la señora MARCELA RAMIREZ VARÓN, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GDE-082 y se toman otras determinaciones"*

el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Mediante Resolución VSC No. 039 del 29 de enero de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, declaró la caducidad del contrato de concesión No. GDE - 082, al tiempo que declaró a la titular **MARCELA RAMIREZ VARON**, deudora de la suma de por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.367.991) M/CTE** por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.422.710) M/CTE** por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración y **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.505.321)**

*"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 043-2014 adelantado en contra de la señora MARCELA RAMIREZ VARÓN; por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GDE-082 y se toman otras determinaciones"*

M/CTE por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para un total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS PESOS (\$4.296.022) M/CTE** más los intereses de mora caudados desde que se hicieron efectivas las obligaciones hasta que se efectúe el pago total.

- 8) Que la Resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 9) Mediante Auto No. 0237 del 16 de diciembre de 2014, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la Sra. MARCELA RAMIREZ VARÓN identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. **1003519** y **1003576**, las cuales fueron registradas por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur en la anotación No. 5 de fecha 30-12-2014.
- 10) Mediante Auto No. 0238 del 16 de diciembre de 2014, se libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero **No. GDE - 082**, por las sumas anteriormente mencionadas.
- 11) Que el 05 de febrero de 2015 mediante radicado 20155510046172, la señora **MARCELA RAMIREZ VARON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.876.777, actuando en calidad de titular minera del contrato de concesión caducado **No. GDE - 082**, solicita acuerdo de pago a un plazo a cuatro (4) cuotas mensuales para la cancelación de sus obligaciones, a través del formato establecido en el Reglamento Interno de Cartera de la Agencia.
- 12) Que este Despacho procedió a efectuar la liquidación de las obligaciones que se encuentran al cobro coactivo al corte del 05 de febrero de 2015, la cual, arrojó un saldo de capital de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS PESOS (\$4.296.022) M/CTE** por concepto de canon superficiario, más **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.937.774) M/CTE** por concepto de intereses de mora, respectivamente, para un total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.233.796) M/CTE**.
- 13) Que la señora **MARCELA RAMIREZ VARON**, en cumplimiento del treinta por ciento (30%) como abono exigido para formalizar el acuerdo de pago solicitado, según lo estipula el artículo 69 del Reglamento Interno de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, mediante consignación No. 38413284 del Banco Davivienda de fecha cinco (05) de febrero de 2015, aporta el pago exigido por valor de **UN MILLON OCHOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.870.139) M/CTE**.

*"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 043-2014 adelantado en contra de la señora MARCELA RAMIREZ VARÓN, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GDE-082 y se toman otras determinaciones"*

- 14) Que mediante Resolución No. 002 del 19 de febrero de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** aprueba la Facilidad de Pago solicitada por la titular **MARCELA RAMIREZ VARÓN** a un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados a partir del día diez (10) de marzo de 2015, para cancelar el saldo insoluto de la obligación a cargo, equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.363.657)** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, más los intereses de plazo y mora que se llegaren a causar.
- 15) Que mediante Resolución No. 0020 del 03 de julio de 2015, se declara incumplida la facilidad de pago y en consecuencia deja sin vigencia el plazo concedido en la Resolución No. 002 del diecinueve (19) de febrero de 2015 como quiera que la titular únicamente acreditó el pago de una sola cuota por valor de **UN MILLON CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.106.626) M/CTE** a través del comprobante de pago No. 86205680 del Banco Davivienda el 14 de abril de 2015, encontrándose en mora de cancelar tres (3) cuotas de las pactadas, quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo por parte del señora **MARCELA RAMIREZ VARÓN**.
- 16) En consecuencia, mediante Auto No. 0280 del 22 de julio de 2015 se ordena realizar diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **100-1003576**, ubicado en el municipio de Envigado, departamento de Antioquia, la cual se llevó a cabo el día treinta y uno (31) de julio de 2015.
- 17) Que la señora **MARCELA RAMIREZ VARÓN**, enterada de la diligencia de secuestro, procede hacer el pago total de las obligaciones por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOSCIENTOS DOCE PESOS (\$4.212.812) M/CTE** conforme a la siguiente liquidación:

| APLICACIÓN PAGOS TITULO GDE - 082 |   |                  |
|-----------------------------------|---|------------------|
| No. OBLIGACIÓN                    | CONCEPTO                                      | VLR. POR APLICAR |
| 118577                            | CANON SPERFIARIO                              | \$ 349.949       |
| 113688                            | CANON SPERFIARIO                              | \$ 1.422.710     |
| 118578                            | CANON SPERFIARIO                              | \$ 1.505.321     |
| POR CAUSAR                        | INTERES DE MORA FACILIDAD DE PAGO (ND 118577) | \$ 64.613        |
| POR CAUSAR                        | INTERES DE MORA FACILIDAD DE PAGO (ND 113688) | \$ 43.973        |
| POR CAUSAR                        | INTERES DE MORA FACILIDAD DE PAGO (ND 118578) | \$ 40.308        |
| POR CAUSAR                        | GASTOS PROCESALES                             | \$ 571.155       |
| POR CAUSAR                        | HONORARIOS SECUESTRE                          | \$ 214.783       |
|                                   |   | \$ 4.212.812     |

- 18) Que el Grupo de Cobro Coactivo hizo envío en copia de las consignaciones de pago No. 81717326 de fecha 29 de julio de 2015 y No. 74227215 de fecha 03 de agosto de 2015 del Banco Davivienda, al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el Estado de Cuenta del título minero No. **GDE-082**, según memorando obrante en el expediente de cobro.

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 043-2014 adelantado en contra de la señora MARCELA RAMIREZ VARÓN, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GDE-082 y se toman otras determinaciones"

19) Que en respuesta del memorando No. 20151220129503 de fecha cinco (05) de agosto de 2015, por medio del cual se solicita la aplicación del mencionado pago, mediante memorando No. 20155300146993 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2015, el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, hace envío del Estado de Cuenta del título minero No. GDE-082, en el cual refleja que el saldo de las obligaciones es cero (0), quedando así consecuentemente, extinguidas las obligaciones declaradas mediante Resolución No. VSC No. 039 del 29 de enero de 2013, por pago total.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del Proceso de Cobro Coactivo No. 043-2014 adelantado en contra de la señora **MARCELA RAMIREZ VARÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.876.777, por pago total de las obligaciones declaradas en la Resolución No. VSC No. 039 del 29 de enero de 2013 dentro del contrato de concesión caducado No. GDE-082, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cobro coactivo No. 043-2014 sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 1003519 y No. 1003576 de propiedad de la señora **MARCELA RAMIREZ VARÓN**, para lo cual, se le comunicará de la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto a la señora **MARCELA RAMIREZ VARÓN**, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente de cobro coactivo No. 043-2014.

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 SEP 2015

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NHAZLY MARCELA CORREA BUSTOS**  
Coordinadora (e) Grupo de cobro Coactivo

Proyectó: Edwin Steven Castaño Ruiz  
Revisó: Nhazly Marcela Correa Bustos

